



MIÉRCOLES 16 DE JULIO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVII - N° 136
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1a SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1222.....	Pag. 1
Resolución N° 1226.....	Pag. 2
Resolución N° 1230.....	Pag. 3

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1222

Córdoba, 14 de julio de 2025

VISTO: la imperiosa necesidad de las Secretarías dependientes de esta Cartera Ministerial con facultades de fiscalización y habilitación de efectores, de ampliar el acervo de herramientas disponibles para la consecución del proceso de habilitación de establecimientos, el estricto control de rutina, y la ejecución de operativos programados que se encuentran bajo la órbita de actuación de las mismas.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6.658, en su Artículo 13 quáter, establece la obligación ineludible de la autoridad administrativa de adoptar las medidas necesarias para la consecución de la celeridad, economía y eficacia del trámite, incluyendo la tramitación íntegra de los expedientes administrativos a través de medios electrónicos y digitales, así como la instrucción ordenada y constante de los procedimientos a su cargo para la obtención de la resolución que corresponda.

Que la Ley N° 10.618 – Simplificación y Modernización de la Administración –, cuyo objeto primordial es establecer las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, dispone en su Artículo 3º que la totalidad de la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, así como entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales. En consonancia, su Artículo 4º preceptúa que la Administración eliminará de manera definitiva el papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos.

Que resulta de fundamental importancia, a los efectos de fundamentar el presente acto, lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley N° 10.618, que prescribe que con el objeto de facilitar y simplificar la interacción de las personas con la Administración deben contemplarse mecanismos de tramitación digital o electrónica a distancia, sin requerir la presencia física, salvo las excepciones que fije la reglamentación.

Que la implementación de medios digitales de constatación que permitan verificar el estado de los establecimientos –ya sean habilitados o en proceso de habilitación– coadyuva significativamente al cumplimiento de los nuevos parámetros que deben regir la relación de los particulares con la actividad administrativa del Estado, brindando la seguridad jurídica requerida para el administrado durante la gestión del trámite de habilitación y mientras dure la vigencia del acto administrativo correspondiente.

Que más allá de la facultad de dictar el acto administrativo para el otorgamiento de la Habilitación de los establecimientos y/o servicios vinculados con el cuidado de la salud de la población, es deber ineludible de esta Cartera Ministerial, el estricto control y seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, dirigida a la verificación de la correcta observancia de los requisitos previstos para aquellos establecimientos cuya normativa aplicable disponga que la Autoridad de Aplicación sea este Ministerio.

Que diversas normativas provinciales y nacionales otorgan al este Ministerio de Salud la potestad de ser Autoridad de Aplicación o de coordinar acciones de fiscalización en establecimientos y actividades sanitarias a saber: Ley N° 6222 del Ejercicio de los Profesionales y Actividades en General; Ley N° 7872 Establecimientos Geriátricos Privados; Ley N° 9694 Creación del Sistema de Evaluación, Registro y Fiscalización de las Investigaciones en Salud (SERFIS); Ley Provincial N° 8241 (Sistema Provincial de Sangre); Ley N° 8302 (Farmacia Central); Ley 9848 Régimen de la Protección de Salud Mental en la Provincia de Córdoba; Leyes Nacionales N° 22.909 y N° 27.491 (Vacunación e Inmunización) y su Decreto Reglamentario N° 439/2023; Ley N° N° 8811 y Resolución 47/2001 del Ministerio de Salud Pública de la Nación.

Por ello, lo informado por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1º.- FACÚLTASE a las Secretarías dependientes de esta Cartera Ministerial, con competencias de fiscalización y habilitación de efectores, a realizar Inspecciones virtuales mediante la utilización de medios digitales de constatación remota a los establecimientos que se encuentran bajo su órbita de actuación.

2º.- INSTRÚYASE a las Secretarías dependientes de esta Jurisdicción Ministerial con facultades de fiscalización y habilitación, a elaborar el procedimiento a seguir para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de este instrumento legal, facultando a las mismas a establecer las excepciones que estimen corresponder en orden a las características particulares del efecto de que se trate.

3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2025/00001222

FDO: RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

Resolución N° 1226

Córdoba, 14 de julio de 2025

VISTO: El Expediente Digital N° 0425-585236/2025 en la que se impulsa la propuesta de derogación de la Resolución Ministerial N° 0015/2009 y sus modificatorias Nro. 0887/2009 y 0519/2020 y 0503/2024, y su consecuente sustitución por una nueva normativa complementaria del Decreto N° 33/2008, Reglamentario de la Ley N° 6.222.

Y CONSIDERANDO:

Que, la citada Dirección General manifiesta que, si bien la Resolución Ministerial N° 15/2009, ha quedado desactualizada en virtud de los avances tecnológicos, las nuevas modalidades de atención en salud y la imperiosa necesidad de optimizar los procesos administrativos inherentes a la habilitación de establecimientos, es por ello que la propuesta de sustitución aspira a modernizar el marco regulatorio vigente, adaptándolo a las realidades actuales del Sistema de Salud en la Provincia, con especial énfasis en los establecimientos privados.

Que, por lo expuesto precedentemente, es necesaria la modificación propiciada en autos, en pos de optimizar la normativa regulatoria de los establecimientos relacionados a la salud atento ser la misma de larga data mientras que los estándares mínimos en infraestructura y seguridad evolucionan con la misma dinámica que los avances de la ciencia en la materia.

Que los señores Secretarios de Coordinación y Gestión Administrativa; de Prevención y Asistencia de las Adicciones; de Medicina Preventiva y Vinculación Territorial; de Salud; y la señora Secretaria de Salud Mental, han tomado la intervención de su competencia.

Que el Decreto N° 2206/2023 ratificado por la Ley N° 10956 estableció la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial y en consecuencia la de esta jurisdicción y todas sus dependencias.

Que entre los objetivos de gestión actuales se encuentran llevar adelante un proceso de descentralización en materia de salud, que implica necesariamente dotar de herramientas a las Secretarías y sus dependencias, para que puedan solucionar en la práctica y en el quehacer diario, con rapidez y celeridad, las distintas situaciones que se presenten y correspondan a la gestión de los Establecimientos regidos por la Ley N° 6.222.

Que la propuesta implica un cambio de paradigma en la implementación de las políticas públicas vinculadas al sistema y a la regulación de los establecimientos sanitarios, por la trascendencia que tienen estas instituciones en la vida diaria de la sociedad y el impacto positivo que generará esta descentralización respecto al control por parte de las áreas especializadas en la materia.

Que es necesario readecuar procedimientos, para obtener los mejores resultados posibles, con base y en pos de lo referido resulta conveniente encomendar las atribuciones necesarias para su control a las Direcciones Generales, Subsecretarías o Secretarías que sean idóneas.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6.658, en su Artículo 13 quáter, establece la obligación ineludible de la autoridad administrativa de adoptar las medidas necesarias para la consecución de la celeridad, economía y eficacia del trámite, incluyendo la tramitación íntegra de los expedientes administrativos a través de medios electrónicos y digitales, así como la instrucción ordenada y constante de los procedimientos a su cargo para la obtención de la resolución que corresponda.

Que la Ley N° 10.618 – Simplificación y Modernización de la Administración –, cuyo objeto primordial es establecer las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, dispone en su Artículo 3º que la totalidad de la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de infor-

mación y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, así como entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales. En consonancia, su Artículo 4º preceptúa que la Administración eliminará de manera definitiva el papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos.

Que es dable destacar que la Dirección General de Regulación Sanitaria se encuentra finalizando el desarrollo de soluciones tecnológicas orientadas a fortalecer los sistemas de salud pública, necesario a los fines de desenvolverse íntegramente por medios digitales el cual gradualmente podrá ser utilizado por todas las dependencias que realicen habilitaciones.

Que la Resolución Ministerial N° 1222/2025 facultó a las Secretarías dependientes de esta Cartera Ministerial con competencias de fiscalización y habilitación de efectores, a realizar Inspecciones virtuales mediante la utilización de medios digitales de constatación remota a los establecimientos que se encuentran bajo su órbita de actuación.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del instrumento legal que apruebe lo propiciado en autos, atento fundarse en el objetivo de continuar implementando las Habilitaciones Categorizantes de Establecimientos y/o Servicios Asistenciales, optimizando el rol de fiscalización del Sistema Sanitario, sentando así las bases para el desarrollo de un genuino Sistema Integrado de Salud, en los términos del artículo 59 de la Constitución Provincial y la Ley N° 9.133 de Garantías Saludables; como así también, conforme a lo establecido por el Decreto N° 33/2008 y a los fines de llevar un Registro Único de Prestadores de Salud, disponer que las áreas que lleven a cabo el control y realicen las mencionadas habilitaciones correspondientes, propicien ante la Dirección General de Regularización Sanitaria su inscripción en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES).

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales con el N° 1368/2025 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1º.- DERÓGASE la Resolución Ministerial N° 15/2009 y todas sus modificatorias; Las habilitaciones otorgadas en virtud de dicha normativa mantendrán su validez y el plazo de vencimiento originalmente conferido por la autoridad.

2º.- APRUÉBASE la normativa complementaria para la instrumentación del Decreto N° 33/2008, Reglamentario de la Ley N° 6.222 incorporada en la presente, la que cuenta con Anexos I, II, III, IV y V, formando parte integrante del presente instrumento legal.

3º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Regulación Sanitaria dependiente de la Secretaría de Coordinación y Gestión Administrativa; a la Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión dependiente de la Secretaría de Salud; y a las Secretarías de Prevención y Asistencia de las Adicciones; Medicina Preventiva y Vinculación Territorial; y Salud Mental; a resolver las habilitaciones de los Anexos I, II, III, IV y V, respectivamente.

4º.- LA Dirección General de Regulación Sanitaria, o el organismo que la reemplace en el futuro, realizará el registro de los efectores y realizará los trámites ante Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES), previa habilitación de los establecimientos y/o servicios por los organismos competentes prevista en el apartado precedente.

5º.- EN todos los casos, los establecimientos objeto de la presente regulación deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley y el Decreto precitados, demás normativa general o específica - nacional, provincial o municipal- que fuere aplicable, y las disposiciones generales o particulares dictadas en el presente instrumento legal.

6º.- INVÍTASE a los Municipios y Comunas a adherir a los términos de la presente resolución, en tanto sea aplicable en la jurisdicción local.

7º.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2025/00001226

FDO: RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

ANEXOS

Resolución N° 1230

Córdoba, 14 de julio de 2025

VISTO: La Ley N° 6.222, el Decreto N° 33/2008 y la Resolución Ministerial N° 1226/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1226/2025 de esta Cartera de Salud se dispuso la implementación de un nuevo paradigma en la habilitación de los Establecimientos Sanitarios dentro de la Provincia de Córdoba, no solo actualizando la normativa a los estándares mínimos de infraestructura y seguridad sino también optimizando los recursos especializados y descentralizando los procesos.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6.658, en su Artículo 13 quáter, establece la obligación ineludible de la autoridad administrativa de adoptar las medidas necesarias para la consecución de la celeridad, economía y eficacia del trámite, incluyendo la tramitación íntegra de los expedientes administrativos a través de medios electrónicos y digitales, así como la instrucción ordenada y constante de los procedimientos a su cargo para la obtención de la resolución que corresponda.

Que la Ley N° 10.618 – Simplificación y Modernización de la Administración –, cuyo objeto primordial es establecer las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, dispone en su Artículo 3º que la totalidad de la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, así como entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales. En consonancia, su Artículo 4º preceptúa que la Administración eliminará de manera definitiva el papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos.

Que se está llevando a cabo un proceso de digitalización de los más de 8 mil expedientes existentes en la Dirección General de Regulación Sanitaria a los afines de cumplir los estándares establecidos por la Ley N° 10.618 – Simplificación y Modernización de la Administración y hacer una correcta descentralización para evitar el traslado de expedientes físicos.

Que conforme el artículo 23 del Decreto 2206/2023 ratificado por Ley 10.956 -de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo-, la Ley 6.222 -de Ejercicio de las Profesiones y Actividades relacionadas con la salud-, y su Decreto Reglamentario N° 33/2008, es el Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación, la cartera que debe dictar los instrumentos complementarios necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos sanitarios que fuere menester.

Que esta Jurisdicción de Salud se encuentra abocada a la tarea de adecuar y actualizar la normativa que regula los establecimientos bajo la órbita de la Resolución Ministerial N° 394/2009, cuyo funcionamiento se encuentra bajo su control, motivado ello por los incesantes avances y cambios en la materia que es de su competencia.

Que el objetivo expuesto en el párrafo precedente conlleva la necesaria adecuación de los recursos materiales y la capacitación del capital humano de este Ministerio, siendo imprescindible contar con un tiempo prudencial a fin de poder lograr el funcionamiento con eficiencia y eficacia, sin descuidar la protección integral de los residentes a los establecimientos por los cuales debe velar el Estado.

Que todo Establecimiento que se encuentre tramitando la habilitación ante la autoridad de aplicación se ve alcanzado por el cambio de paradigma dispuesto por la Resolución N° 1226/2025 que dispuso la derogación de la Resolución Ministerial N° 15/2009 y sus modificatorias, siendo necesario un procedimiento reglado para la adecuación de los establecimientos a la nueva normativa, garantizando las condiciones mínimas de seguridad que los establecimientos deben cumplir a los fines de no afectar a los pacientes que interactúan con el sector salud de la Provincia de Córdoba.

Que es menester disponer de una medida excepcional que permita a los establecimientos continuar funcionando al amparo de la normativa cuyas exigencias fueron cumplidas para obtener la autorización para su funcionamiento, prorrogando por el término de un (1) año, a partir de su efectivo vencimiento, la vigencia de aquellas Habilitaciones de Funcionamiento que hayan sido otorgadas a los establecimientos a la totalidad de los efectores de salud oportunamente habilitados por la Dirección General Regulación Sanitaria; cuyo vencimiento opere entre la fecha de entrada en vigencia de la presente y el 14 de julio de 2026 inclusive.

Que el control del procedimiento se llevará a cabo mediante la aprobación



de los planes de trabajo presentados por los Establecimientos a los fines de garantizar el control y el seguimiento de los mismos conforme a las pautas establecidas en el Anexo I y sus disposiciones complementarias.

Que se llevarán adelante las acciones necesarias para obtener la plena colaboración de los gobiernos locales, partícipes necesarios en el proceso para lograr la habilitación definitiva de los centros de salud de su jurisdicción.

Por ello, normas legales citadas, lo informado por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1º.- PRORRÓGASE de manera excepcional, por el término de un (1) año, a partir de su efectivo vencimiento, la vigencia de las Habilidades de Funcionamiento que hayan sido otorgadas a la totalidad de los efectores de salud oportunamente habilitados por la Dirección General Regulación Sanitaria cuyo vencimiento opere entre la fecha de entrada en vigencia de la presente y el 14 de julio de 2026 inclusive.

2º.- IMPLÉMÉNTASE el "Plan de Adecuación de Establecimientos Asistenciales", destinado a la obtención de la Habilitación Definitiva para su funcionamiento de los establecimientos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en trámite ante esta Cartera Sanitaria, conforme a las pautas establecidas en el Anexo I de la presente y sus disposiciones complementarias a dictarse por las dependencias a cargo de las habilitaciones de los referidos establecimientos o servicios.

3º. - INVÍTASE a los Municipios y Comunas a adherir a los términos de la presente resolución, en tanto sea aplicable en la jurisdicción local.

4º. -PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2025/00001230

FDO: RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

